

	<b>Mensual</b>
Dos cabos primeros a \$ 40 c u.	,, 80.—
Dos cabos segundos a \$ 37 c u.	,, 74.—
Veinte músicos a \$ 32 c u.	,, 640.—
Cuatro trompas a \$ 32 c u.	,, 128.—
Cuatro tambores a \$ 32 c u.	,, 128.—

Item 6º

**Vestuario**

	<b>Anual</b>
528 uniformes de verano a \$ 8 c u.	,, 4.224.—
651 pares calzado a \$ 4.50 c u.	,, 2.929.50
434 camisas a \$ 1.25 c u.	,, 542.50
434 calzoncillos a \$ 1.25 c u.	,, 542.50

Item 7º

**Gastos generales**

	<b>Mensual</b>
Para gastos de escritorio	,, 100.—
Para gastos de alumbrado	,, 150.—
Para provisión de Policía	,, 200.—
Para forraje de animales	,, 450.—
Para herraje	,, 50.—
Para conservación del armamento	,, 50.—

Item 8º

**Gastos eventuales**

Para compra y compostura de instrumentos musicales	,, 80.—
Para gastos extraordinarios y comisiones	,, 125.—
Para compra y conservación de monturas	,, 45.—

Item 9º

**Manutención**

Para manutención de presos y detenidos	,, 1.500.—
--	------------

	<b>Anual</b>
Item 10.	
<b>Gastos de enganche</b>	
Para remonta del cuerpo de vigilantes	„ 1.500.—
Item 11.	
<b>Penitenciaría</b>	
Para reformas y conservación del edificio	„ 500.—
<b>INCISO 9º</b>	
<b>Policías de campaña</b>	
Item 1º	
<b>Campo Santo</b>	
	<b>Mensual</b>
Un Comisario	„ 60.—
Un Comisario en General Güemes	„ 50.—
Ocho vigilantes a \$ 30 c/u.	„ 240.—
Alquiler de casa en Campo Santo, Gral. Güemes y gastos	„ 40.—
Item 2º	
<b>Anta</b>	
Un Comisario	„ 50.—
Tres vigilantes a \$ 25 c/u.	„ 75.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„ 15.—
Item 3º	
<b>Orán</b>	
Un Comisario	„ 50.—
Cuatro vigilantes a \$ 25 c/u.	„ 100.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„ 15.—
Item 4º	
<b>Rosario de la Frontera</b>	
Un Comisario	„ 60.—
Seis vigilantes a \$ 25 c/u.	„ 150.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„ 30.—

**Mensual**

**Item 5º**

**Metán**

Un Comisario	60.—
Siete vigilantes a \$ 25 c u.	175.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	30.—

**Item 6º**

**Chicoana**

Un Comisario	60.—
Cinco vigilantes a \$ 25 c u.	125.—
Un Sub-Comisario en la estación Zuviría	40.—
Un vigilante para la Sub-comisaría	25.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	20.—

**Item 7º**

**Cerrillos**

Un Comisario	60.—
Cuatro vigilantes a \$ 25 c u.	100.—
Un Sub-Comisario para el partido La Merced	40.—
Un vigilante para la Merced	25.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	30.—
Alquiler de casa en la Merced	20.—

**Item 8º**

**Rosario de Lerma**

Un Comisario	60.—
Cuatro vigilantes a \$ 25 c u.	100.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	30.—

**Item 9º**

**Rivadavia**

Un Comisario	50.—
Dos vigilantes a \$ 25 c u.	50.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	15.—

	<b>Mensual</b>
<b>Item 10.</b>	
<b>La Viña</b>	
Un Comisario	" 50.—
Tres vigilantes a \$ 25 c u.	" 75.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	" 25.—
<b>Item 11.</b>	
<b>Cafayate</b>	
Un Comisario	" 60.—
Cuatro vigilantes a \$ 25 c u.	" 100.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	" 30.—
<b>Item 12.</b>	
<b>Cachi</b>	
Un Comisario	" 50.—
Cuatro vigilantes a \$ 25 c u.	" 100.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	" 20.—
<b>Item 13.</b>	
<b>San Carlos</b>	
Un Comisario	" 50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	" 40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	" 20.—
<b>Item 14.</b>	
<b>Caldera</b>	
Un Comisario	" 50.—
Dos vigilantes a \$ 25 c u.	" 50.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	" 10.—
<b>Item 15.</b>	
<b>Molinos</b>	
Un Comisario	" 50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	" 40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	" 20.—

**Mensual**

**Item 16.**

**Guachipas**

Un Comisario	50.—
Dos vigilantes a \$ 25 c/u.	50.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	25.—

**Item 17.**

**Poma**

Un Comisario	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c/u.	40.—
Un vigilante paar la Sub-comisaría Chorrillos	20.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	20.—

**Item 18.**

**Iruya**

Un Comisario	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c/u.	40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	10.—

**Item 19.**

**Santa Victoria**

Un Comisario	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c/u.	40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	10.—

**Item 20.**

**Candelaria**

Un Comisario	50.—
Tres vigilantes a \$ 25 c/u.	75.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	15.—

**INCISO 10.**

**Consejo de Higiene**

**Item único**

Un Pro-Secretario	50.—
Un Ordenanza	30.—
Para gastos de escritorio y publicaciones	20.—

INCISO 11.

**Subvenciones**

Item 1º

**Sociedad de Beneficencia**

	<b>Mensual</b>
Subvención al Hospital	„ 450.—
„ „ Buen Pastor	„ 400.—
„ „ Asilo de Mendigos	„ 100.—
„ „ Asilo de Huérfanas Sacramentarias	„ 150.—
„ a la Sociedad Rural de Salta	„ 30.—

Item 2º

**Empresa Telefónica**

	<b>Anual</b>
Para dar cumplimiento a la Ley 28 de Setiembre de 1897 que caduca el 30 de Setiembre de 1901 a \$ 300 mensuales	„ 2.700.—

Item 3º

**Teléfonos**

Para pago de suscripción por aparatos telefónicos durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1901	„ 350.—
--	---------

INCISO 12.

**Pensiones y Jubilaciones**

Item 1º

**Asignación a inválidos**

Para dar cumplimiento a las Leyes de Noviembre de 1864, Febrero de 1868 y 12 de Octubre de 1896	„ 840.—
---	---------

Item 2º

**Pensiones**

	<b>Mensual</b>
Edelmira de la Cuesta	„ 106.25
Francisca U. de Castro	„ 100.—

	Mensual
Candelaria R. de Saravia	100.—
Florinda Fernández	100.—
María L. de Valdez	70.—
Manuela H. de Toranzo	40.—
Emilia T. de Leguizamón	100.—
Viuda de Canuto Maurín	10.—
Felipa Morán	20.—
Pablo Martínez	15.—
Jacoba Caro, Ley de 21 de Setiembre de 1900	10.—

Item 3º

**Jubilaciones**

José Guzmán	55.25
José Mº Orihuela	141.65
Félic Figueroa	40.—
José Villarpando	30.—
Angel Román	200.—
Belisario Castellanos	40.—

INCISO 13.

**Impresiones y publicaciones**

Item único

	Anual
Para publicaciones de avisos oficiales, impresiones de memorias, talonarios, etc.	3.600.—

INCISO 14.

**Mobiliario**

Item único

Para compra de muebles para las oficinas públicas	2.000.—
---	---------

INCISO 15.

**Eventuales**

Para gastos extraordinarios y fiestas cívicas	15.000.—
---	----------

Annual

INCISO 16.

Fondos escolares

El 20 por ciento del impuesto adicional sobre las rentas siguientes:

Contribución Territorial	„ 175.000.—
„ Semoviente	„ 35.000.—
Patentes generales	„ 115.000.—
Papel de guías	„ 40.000.—
Renta atrasada	„ 30.000.—

INCISO 17.

Servicio de la deuda

Item único

Para amortización e intereses al Banco Nacional en Liquidación

	„ 825.—
Suma	\$ 499.563.30

Art. 2º Ningún gasto autorizado por la presente Ley, será pagado por Tesorería sin que su inversión sea previa y debidamente justificada ante el Ministerio de Hacienda, destinándose los sobrantes a engrosar el cálculo de recursos del año siguiente.

Art. 3º Para cubrir los gastos consignados en el artículo primero, se destina el producido de los siguientes ramos:

Contribución Terrotorial	\$ 175.000.—
„ Semoviente	„ 35.000.—
Patentes generales	„ 115.000.—
Papel sellado	„ 82.000.—
„ de multas	„ 22.000.—
„ de guías	„ 40.000.—
Impuesto a la sal	„ 500.—

Venta de mostrencos	400.—
Renta atrasada	30.000.—
	<hr/>
Suma total	\$ 499.900.—
	<hr/>

**R E S U M E N**

CALCULO DE RECURSOS	\$ 499.900.—
PRESUPUESTO DE GASTOS	„ 499.563.30
	<hr/>
SUPERAVIT	\$ 336.70
	<hr/>

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 6 de 1900.

**ANGEL ZERDA**

**FELIX USANDIVARAS**

**Emilio Soliveréz**  
Secretario del Senado

**Marcelino López**  
Secretario de la C. de Diputados

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA,**

**D E C R E T A :**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase en su oportunidad, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**URIBURU**

**David Saravia**

**Julio Cornejo**

DECRETO N° 293

Reglamentando la Ley de Vinos, de Octubre 8 de 1900 (1)

---

Ministerio de Hacienda

Considerando necesario la reglamentación de la Ley sobre vinos, de Octubre 8 de 1900, a fin de garantizar la fiel percepción del impuesto creado por la misma;

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA,

D E C R E T A :

Art. 1º Los vinos elaborados en la Provincia, no podrán ser extraídos de la bodega sin que previamente haya pagado el impuesto respectivo, con el descuento de un centavo por litro al productor fijado en el Art. 2º de la Ley de 8 de Octubre de 1900.

Art. 2º El funcionario encargado de la percepción del impuesto expedirá una boleta patente por cada casco de vino que se extraiga en el que debe constar, el nombre del dueño de la bodega, el del que lo extrae, el del carrero o arriero que lo conduce, el destino, el nombre del consignatario, litraje y fecha de expedición.

Art. 3º La boleta patente a que se refiere el artículo anterior, deberá ser impresa en libros talonarios y adherida al casco, en la misma forma que la de Impuestos Internos, al extraerse el vino de las bodegas, no debiendo servir sinó una vez.

Art. 4º Los Receptores, los Comisarios de Policía y todas las autoridades de la Capital y de los Departamentos, deberán revisar las remesas de vinos, sea en carros o en mulas car-

---

(1) Modificado por Decreto N° 179 del 3 de Noviembre de 1902.

gadas, para constatar si han pagado el impuesto correspondiente y en caso contrario, procederán a embargar vinos y tropa hasta que se pague aquel, con más la multa establecida en el Art. 3º de la Ley de vinos de Octubre 8 de 1900.

Art. 5º El consignatario que reciba vinos, cualquiera que sea su procedencia y condición, que no hayan satisfecho el impuesto, dará cuenta en el acto a la Receptoría General en la Capital y a los Receptores, y a falta de estos a los Comisarios en los Departamentos, para que se haga efectivo el impuesto y multas bajo las penas establecidas en el artículo anterior.

Art. 6º Todo el que denuncie una partida de vinos que no haya pagado el impuesto, tendrá opción a la mitad de las multas que por ella se perciban.

Art. 7º Los funcionarios encargados de la percepción de este impuesto, mandarán una planilla cada treinta de mes a la Receptoría General, en la que conste la cantidad de boletas expedidas, el número, nombre de los dueños de bodega, arrieros, consignatarios y cantidades percibidas. Así mismo, cada vez que se agote un talonario lo remitirán en el acto por correo y bajo certificado a la Receptoría General de Rentas.

Art. 8º Para la valuación de la patente que corresponde a cada bodega o depósito de vinos elaborados fuera de la Provincia los valuadores nombrados por el Poder Ejecutivo practicarán mensualmente su clasificación mediante las guías de transporte expedidas por el ferrocarril, cuya exhibición solicitarán de los Jefes de Estación para el efecto, y de su resultado darán cuenta inmediatamente a la Receptoría para la percepción del impuesto.

Esta patente será pagada mensualmente.

Art. 9º Quedan derogados los decretos de 20 de Enero y 11 de Setiembre de 1899 sobre el particular.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial.

Salta, Noviembre 9 de 1900.

**URIBURU**  
David Saravia

**LEY N° 608**

(NUMERO ORIGINAL 194)

**Negando confirmación al contrato de compra-venta ad-referendum celebrado entre el Banco Provincial de Salta y D. Angel Brian y se autoriza al mismo Banco para vender las Termas de Rosario de la Frontera con la base de quinientos cincuenta mil pesos**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º No se confirma el contrato de compra-venta ad referendum celebrado entre el Banco Provincial de Salta y el señor Angel Brian, de fecha 1º de Setiembre del corriente año.

Art. 2º Autorízase al Banco Provincial de Salta para vender las termas del Rosario de la Frontera, bajo las bases y condiciones siguientes:

- 1º Servirá de base para la venta la suma de quinientos cincuenta mil pesos m/n.
- 2º El comprador se hará cargo del contrato de locación que el Banco tiene con los señores Palau, Torres y Cía. o sus sucesores, con todas sus acciones y derechos, desde el día de la

escrituración, sin responsabilidad alguna para el Banco.

3º El Banco establecerá la forma de pago por cuotas proporcionales, dentro del año de su escrituración.

4º Los impuestos fiscales y municipales no podrán ser alterados durante diez años.

Art. 3º Los valores que el Banco reciba por la venta del balneario serán depositados en el mismo, pero no podrá disponer de ellos hasta tanto negocie la formación de un Banco mixto, con estos valores y los demás que se liquiden del actual Banco Provincial.

Art. 4º El Banco gestionará del comprador la admisión gratuita de diez enfermos cada año, que serán designados por la Sociedad de Beneficencia.

Art. 5º Si dentro de los seis meses siguientes a la realización total de la operación de venta, el Poder Ejecutivo no hubiere conseguido la formación del Banco mixto, dará cuenta a la Legislatura, la que resolverá sobre la inversión de los fondos.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 9 de 1900.

**ANGEL ZERDA**

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Noviembre 10 de 1900.

**URIBURU**

David Saravia

LEY N° 609

(NUMERO ORIGINAL 195)

**Autorizando al Poder Ejecutivo para anular las boletas no cobradas de contribución territorial correspondientes a los años 1886 al 1890 inclusive**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Autorízase al P. E. para anular las boletas de Contribución Territorial y semoviente correspondiente a los años de 1886 al 1890 inclusive, según la planilla presentada por la Receptoría de Rentas y cuyo valor total asciende a la cantidad de \$ 29.904.59 (veintinueve mil novecientos cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos).

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 9 de 1900.

**ANGEL ZERDA**

**Emilio Soliveres**

Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

**Marcelino López**

Secretario de la C. de Diputados

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

Salta, Noviembre 10 de 1900.

**URIBURU**

**David Saravia**

LEY Nº 610

(NUMERO ORIGINAL 196)

Presupuesto del Banco Provincial para el año 1901

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto de gastos del Banco Provincial de Salta, para el año económico de 1901, queda fijado en la suma de Veintidós mil ciento cuarenta pesos moneda nacional, distribuidos en la siguiente forma:

INCISO UNICO

Item 1º

	Mensual
Presidente Gerente	\$ 400.—
Contador	„ 300.—
Tesorero	„ 270.—
Un Auxiliar de letras	„ 170.—
„ „ „ depósitos	„ 160.—
„ „	„ 140.—
„ Mayordomo	„ 80.—
„ Portero	„ 50.—
Para gastos	„ 125.—

Item 2º

Inspección

Un Inspector	„ 150.—
--------------	---------

---

Total \$ 22.140.—

---

Art.2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 6 de 1900.

**ANGEL ZERDA**

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase en su oportunidad. comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Noviembre 10 de 1900.

**URIBURU**

David Saravia

**DECRETO N° 206**

**Complementario de la reglamentación del impuesto de guías de ganado y frutos**

**Ministerio de Hacienda**

Siendo necesario complementar el decreto reglamentario corriente año;

del impuesto de guías, de frutos y ganados de 23 de Marzo del

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

Art. 1º Además de las disposiciones legales, los Comisionados de la percepción de este impuesto, se sujetarán a las que a continuación se expresan.

Art. 2º Todo comprador de frutos o ganados deberá exigir del vendedor, las guías que comprueben el pago del impuesto correspondiente, bajo las respectivas penalidades establecidas en el Art. 55 de la Ley de Sellos.

1901

## DECRETO N° 62

Modificando el procedimiento para la recaudación de los impuestos

Ministerio de Gobierno

### CONSIDERANDO:

Que el sistema actual de percepción rentística, efectuado por recaudadores seccionales con jurisdicción en zonas extensas del territorio sin residencia fija en los Departamentos de la Provincia ni oficinas abiertas al público para el pago de los impuestos fiscales, la práctica ha señalado inconvenientes que es necesario subsanar.

### EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

### D E C R E T A :

Art. 1º Desde la fecha del presente decreto queda modificado el procedimiento actualmente observado para la recaudación del impuesto fiscal, debiendo este efectuarse por un Receptor en cada Departamento.

Art. 2º Los Receptores deben tener residencia fija en los Departamentos en que ejerzan sus funciones e instalarán una oficina que permanecerá abierta todo el año.

Art. 3º Los funcionarios expresados en el artículo anterior gozarán de una comisión del 6 % sobre el importe del impuesto recaudado.

Art. 4º Por el Ministerio de Hacienda se harán los nombramientos necesarios.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial.

Salta, Marzo 9 de 1901.

URIBURU  
David Saravia

**DECRETO Nº 77**

**Modificando la reglamentación del impuesto de guías**

**Ministerio de Hacienda**

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

Art. 1º Modifícase el Art. 4º del decreto de 20 de Diciembre de 1900 complementario al de 23 de Marzo del mismo año, ambos reglamentando la percepción del impuesto de guías en la forma siguiente:

(Art. 4º) Los Comisionados de la percepción del impuesto, constatarán en las respectivas estaciones del Ferrocarril con o sin anuncio del Jefe de la misma si las partidas de frutos que se carguen, han satisfecho el impuesto, a cuyo efecto exigirán la presentación de la guía correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

Salta, Abril 11 de 1901.

URIBURU  
David Saravia

LEY N° 611

(NUMERO ORIGINAL 97)

Aprobando el nombramiento de los vocales del Consejo General  
de Educación

---

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sanciona  
con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Apruébase el nombramiento hecho por el Poder  
Ejecutivo de la Provincia de Vocales del Consejo General de Edu-  
cación, a favor de los señores Adolfo García Pintos, Dr. Manuel  
Anzoátegui, Dr. Joaquín Corbalán, Dr. José María Solá, Abel  
Zerda y Dr. Manuel Figueroa Salguero, durante el receso de esta  
H. Cámara.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Mayo 13 de 1901.

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario

Departamento de Gobierno

Salta, Mayo 14 de 1901.

Expídase el decreto respectivo, publíquese y dése al Re-  
gistro Oficial.

URIBURU

Julio Cornejo

## DECRETO N° 99

Dividiendo el Departamento de Guachipas en tres secciones a los efectos de la Justicia de Paz

### Ministerio de Gobierno

Atento lo solicitado por algunos vecinos y propietarios del Departamento de Guachipas, pidiendo la división jurisdiccional en tres secciones a los efectos de la Administración de la justicia de paz, fundándose para ello en las largas distancias que median entre la mayor parte de los partidos y el pueblo cabeza de los Departamentos, donde reside el actual Juez de Paz propietario siendo un deber del Gobierno dotar a los vecindarios de las autoridades judiciales necesarias para el mejor servicio público, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley sobre organización de los Tribunales y su jurisdicción,

### EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

Art. 1° Queda dividido el Departamento de Guachipas en tres secciones circunscriptoriales a los efectos de la Administración de Justicia de Paz.

A la primera sección la formarán los partidos del pueblo de Guachipas, Coropampa, Obscuridad, Sauce Redondo, Paso del Río, Santa Clara, Costas y Talapampa.

A la segunda sección la formarán los partidos de Bodeguita, Vichime, Las Cañas, Las Lagunas y Río de Don Juan.

A la tercera los partidos del Churcal, Carahuasi, Alemania, Pampa Grande, Acostas, Guaicondo, Los Sauces y Sunchal.

Art. 2° Solicítese de la Comisión Municipal de Guachipas

las ternas para la provisión de los Jueces de Paz propietarios y suplentes, que deben funcionar en la segunda y tercera circunscripción judicial, creadas por este decreto; debiendo en adelante, pasar en la época señalada por la Ley, esa misma Comisión, las ternas para las precepciones o circunscripciones en que queda dividido ese Departamento.

Art. 3º Las jurisdicciones de estos Jueces, será la misma que tienen actualmente los partidos o distritos que las componen.

Art. 4º Comuníquese, a quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Mayo 14 de 1901.

**URIBURU**  
Julio Cornejo

### DECRETO Nº 101

Reglamentario de la Ley de 8 de Octubre de 1900, sobre impuesto al tabaco

Ministerio de Hacienda

Siendo necesario reglamentar la percepción del impuesto al tabaco establecido por Ley de Octubre 8 de 1900,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º El impuesto al tabaco en hoja será satisfecho por el habilitador a los cosecheros y por el comerciante comprador originario o primitivo que lo adquiera por cualquier causa del co-

sechero o de otro comerciante para revenderlo, manufacturarlo, estacionarlo o remitirlo fuera de la Provincia.

Art. 2º Todo comerciante de tabaco obtendrá un certificado de la Receptoría General de Rentas, que lo acredite estar inscripto y lo habilite para hacer compras.

La Receptoría dará el certificado a los que justifiquen que también lo tienen de la Administración de Impuestos Internos y que a juicio del señor Receptor ofrezcan garantías suficientes a los efectos de pagar el impuesto y las multas. A solicitud del interesado se le dará los duplicados de certificado que necesite para sus agentes o encargados, si sus operaciones de compras fuera en distintos puntos de la Provincia.

Art. 3º En los primeros ocho días de cada mes a partir del próximo mes de Junio los comerciantes de tabaco entregarán a la Receptoría General, una planilla firmada que contenga un detalle de la cantidad de tabaco que haya adquirido y vendido en el mes anterior, con expresión de fecha, nombre y domicilio del vendedor y comprador. Mientras esté en vigencia la ley nacional Nº 3884 la planilla será una copia de la exigida por el artículo 159 de la reglamentación de dicha Ley.

Art. 4º El comerciante pagará la patente en el acto de presentar la planilla por la cantidad total de tabacos que haya comprado, al contado y con descuento del 6 % en razón de la merma que tiene el tabaco.

No se cobrará por aquellas partidas que justifique estar abonado el impuesto por otros comerciantes de quien lo adquirió.

Art. 5º Se reputa a los comerciantes cosecheros que hayan recibido habilitación de comerciantes y que remitan sus tabacos fuera de la Provincia, quedando por tanto, sujetos al pago del impuesto.

Cosecheros se reputa a los plantadores.

Art. 6º Incurrirán en la multa y serán penados conforme a los artículos 38 y 40 de la Ley de Patentes Generales. Los que compren tabacos en hoja sin antes de obtener el certificado

de inscripción. Los que incurran en mora en la declaración jurada y en el pago del impuesto en la forma indicada por los artículos 3º y 4º.

Los que den una falsa declaración, cometan actos u omisiones que tengan en miras la defraudación del impuesto.

Art. 7º Los receptores departamentales fiscalizarán en sus respectivas jurisdicciones el cumplimiento estricto del presente decreto reglamentario y darán cuenta de las infracciones que descubrieren a la Receptoría General para la aplicación de las multas y penas.

Detendrán la carga en los establecimientos o estaciones del Ferrocarril o en cualquier trayecto hasta tanto sea satisfecho el impuesto y la multa cuando en los boletos nacionales de circulación figure como remitente persona que no tenga certificado de inscripción, y cuando reciba instrucciones de la Receptoría General.

Art. 8º La Receptoría General, podrá comisionar a los receptores departamentales para que reciban las planillas o declaración jurada y para que aperciban el impuesto.

Art. 9º La Receptoría llevará una cuenta a cada comerciante en tabacos que especifique la cantidad de sus compras y ventas mensuales; el importe del impuesto pagado y demás partidas que juzgue conveniente para el mejor control.

Art. 10. Queda sin efecto el decreto reglamentario de 15 de Mayo corriente.

Art. 11. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Mayo 21 de 1901.

**URIBURU**

**David Saravia**

LEY N° 612

(NUMERO ORIGINAL 118)

Declarando de utilidad pública un terreno situado en los fondos de la Escuela "Sarmiento" y autorizando su expropiación

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Declárase de utilidad pública el terreno situado en los fondos de la Escuela "Sarmiento" en una extensión de seiscientos cincuenta metros cuadrados, destinados al ensanche de ese edificio.

Art. 2° Autorízase al Consejo General de Educación para proceder a la expropiación del mencionado terreno, con arreglo a la ley de la materia.

Art. 3° Queda autorizado igualmente el mismo Consejo, para hacer de sus propios recursos los gastos que demande la indemnización.

Art. 4° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 17 de 1901.

SIXTO OVEJERO

M. Zorrigueta

Subsecretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Junio 18 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

URIBURU

David Saravia

LEY N° 613

(NUMERO ORIGINAL 121)

**Aprobando los contratos ad-referendum celebrados entre el Poder  
OEjecutivo y los señores Justo Navamuel y José S. Tejerina  
por venta y arrendamiento de tierras públicas**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Apruébase los contratos celebrados ad-referendum por el P. Ejecutivo durante el receso de la Legislatura con los siguientes señores:

a) Un contrato de arrendamiento con el Sr. Justo Navamuel de un lote de terreno fiscal en Orán con una extensión de siete mil setecientos ochenta y cinco metros por el término de seis años, a razón de cien pesos anuales.

En caso de venta de los terrenos arrendados, de acuerdo con la ley de la materia, los contratos quedarán rescindidos de hecho sin responsabilidad alguna para el Poder Ejecutivo, teniendo los locadores el derecho de preferencia por el tanto sobre cualquier otro comprador.

b) Un contrato de arrendamiento con el señor José S. Tejerina de una legua de terreno fiscal en Orán por el término de seis años a cincuenta pesos moneda nacional anuales.

En caso de venta de los terrenos arrendados, de acuerdo con la ley de la materia, los contratos quedarán rescindidos de hecho sin responsabilidad alguna para el P. Ejecutivo, teniendo los locadores el derecho de preferencia por el tanto sobre cualquier otro comprador.

Art. 2° Apruébase la constitución de usufructo en fa-

vor del Gobierno de la Nación, hecha por el Poder Ejecutivo de una quinta que perteneció a la sucesión de Doña Juliana C. de Caballero, destinada a cursos prácticos de agricultura mientras llene el objeto de la concesión.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 13 de 1901.

**SIXTO OVEJERO**

**Emilio Soliveréz**

Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

**Marcelino López**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Junio 19 de 1901.

Cúmplase, insértese en el Registro Oficial, comuníquese y publíquese.

**URIBURU**

**David Saravia**

**LEY Nº 614**

**(NUMERO ORIGINAL 125)**

**Acordando a doña Francisca Pimentel la suma de cien pesos en compensación de perjuicios**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Acuérdate a Da. Francisca Pimentel la suma de

cien pesos moneda nacional en compensación de los perjuicios que sufrió su padre D. Felipe Pimentel en su propiedad en “Castañares”, durante el período revolucionario del año 1864, por las fuerzas del Gobierno.

Art. 2º El pago a que se refiere el artículo anterior se hará de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 22 de 1901.

**SIXTO OVEJERO**

Emilio Soliveréz  
Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

Marcelino López  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Junio 25 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, e insértese en el R. Oficial.

**URIBURU**  
David Saravia

**LEY Nº 615**

**(NUMERO ORIGINAL 150)**

**Exonerando del pago de la Contribución Territorial a doña Inés  
Ríos Emanuelli**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Exonérase por el presente año, del pago de la

contribución territorial a la propiedad casa-quinta que posee la señora Inés Ríos de Emanuelli en el Departamento de Chicoana.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 1º de 1901.

**SIXTO OVEJERO**

**Emilio Soliveréz**

Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

**Marcelino López**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Agosto 5 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

**URIBURU**

**David Saravia**

**LEY Nº 616**

**(NUMERO ORIGINAL 151)**

**Exonerando del pago de la Contribución Territorial a los menores  
Delia y Francisco M. López**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Exonérase del pago de la contribución territorial a la propiedad que poseen en esta ciudad en la calle Córdoba Nº 100, los menores Delia y Francisco M. López, de lo que adeudan y de lo que les correspondiese abonar en lo sucesivo, mientras dure su menor edad.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 1º de 1901.

**SIXTO OVEJERO**  
Emilio Soliverz  
Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**  
Marcelino López  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Agosto 5 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase comuníquese, e insértese en el R. Oficial.

**URIBURU**  
David Saravia

**LEY Nº 617**

**(NUMERO ORIGINAL 149)**

**Destinando los fondos provenientes de la sucesión vacante de doña Juliana Castillo de Caballero**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Destínase los fondos provenientes de la sucesión vacante de la Sra. Juliana Castillo de Caballero, previa deducción de la parte que por ley corresponde al Consejo General de Educación a los siguientes objetos:

- 1º Continuación de las obras de la Casa de Gobierno independientemente de lo dispuesto en la ley de 2 de Octubre de 1899.
- 2º Dotación de mobiliario para las oficinas públicas.